

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: CAN. REG. 2021-00727.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclare el tipo de proceso que se adelanta.

2.- Excluya la pretensión subsidiaria relativa a la "corrección del registro de nacimiento" pues según se extrae del escrito de demanda, la controversia refiere a un asunto de fondo y no a un yerro mecanográfico u ortográfico.

Igualmente, las pretensiones quinta y sexta del acápite "pretensiones comunes" por resultar abiertamente ajenas a este asunto.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1897efcea9d332dd37b2395bdc462bf36ef8e3b38fc01
e6c5ef571ce4531b21f**

Documento generado en 13/10/2021
11:08:49 a. m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/F
irmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**